



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 9 DE ABRIL
DE 2015.

No. 29 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 332.-

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 4

DECRETO No. 337.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO, PARA QUE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO, PARA EFICIENTAR EL SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION MUNICIPAL CON EL APOYO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS).

PAG. 20

DECRETO No. 338.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DURANGO PARA QUE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EFICIENTAR EL SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION MUNICIPAL CON EL APOYO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS)

PAG. 29

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 339.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DURANGO, PARA QUE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE MODERNIZACION DE ALUMBRADO PUBLICO, PARA EFICIENTAR EL SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION MUNICIPAL CON EL APOYO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SRVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS).

PAG. 38

DECRETO No. 340.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DURANGO, PARA QUE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE MODERNIZACION DE ALUMBRADO PUBLICO, PARA EFICIENTAR EL SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION MUNICIPAL CON EL APOYO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SRVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS).

PAG. 47

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 345.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DURANGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENOS MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE COMISIONES BANCARIAS CON SU I.V.A. RESPECTIVO Y LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIOD DE DISPOSICION DEL CREDITO.

PAG. 56



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 17 de febrero del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, el Oficio N° DGPL- 2P3A.-990.9.- que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Eusebio Cepeda Solís, José Luis Amaro Valles, Luis Iván Gurrola Vega, José Ángel Beltrán Félix y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 17 de febrero de 2015, mediante el oficio N° DGPL- 2P3A.-990.9 la Honorable Cámara de Senadores allegó la minuta que contiene proyecto de Decreto **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, misma que fue aprobada por el mencionado Cuerpo Legislativo, a efecto de que este Congreso como parte integrante del Constituyente Permanente, ejerza las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de conformidad con el citado dispositivo constitucional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 118, 120, fracción primera, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado la comisión que dictaminó procede al estudio, análisis y resolución correspondientes, a efecto de elevar a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente resolutivo, que tiene sustento en las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: El diseño de nuestro marco Constitucional previene la figura Constituyente Permanente, cuyo fin primordial redonda en la participación de la Federación, por conducto de sus órganos legislativos y los Poderes Legislativos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Estateles en la enmienda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los procedimientos de reforma se encuentran regulados por los ordenamientos orgánicos del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales, a efecto de sustentar legítimamente las Reformas y Adiciones que al amparo de la misma, se propongan.

En especie la minuta a estudio, tiene su origen en la H. Cámara de Diputados de la Unión y tiene el propósito de legislar constitucionalmente en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria de las entidades federativas y los municipios. Previa la sustanciación de diversos procedimientos al amparo de la fracción E del artículo 72 Constitucional finalmente, el Congreso de la Unión, puso a disposición de los Poderes Legislativos Estatales, la minuta referida, efecto de que pudieren pronunciarse al respecto.

SEGUNDO.- La minuta en estudio eleva a rango Constitucional diversas normas a las que deberá sujetarse tanto el Congreso de la Unión, la Administración Pública Federal, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de disciplina financiera; a tal efecto se proponen reformas y adiciones a diversos dispositivos de nuestra Carta Fundamental, en la necesidad impostergable de garantizar en el mediano y largo plazo, un manejo adecuado de las finanzas públicas de las entidades federativas y los municipios, con el propósito de generar condiciones que permitan el crecimiento de nuestra economía en beneficio de la población.

TERCERO.- La minuta contiene una propuesta de enmienda al artículo 25 de la Constitución Federal mediante la adición de un segundo párrafo para establecer que el Estado entendido en sus tres formas de gobierno, debe velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, coadyuvando a generar condiciones para el crecimiento económico y el empleo, ya que es obligación del mismo revisar a que se destina el gasto público ofreciendo más transparencia a la población evitando el desvío de recursos para cubrir los intereses del ejecutivo en turno. La reforma establece dicho principio que debe ser seguido por los tres órdenes de Gobierno y debe ser considerado en la elaboración del plan nacional de desarrollo y sus correlativos estatales y municipales, evitando que no se generen compromisos que no se cumplan y que estén más allá de la capacidad hacendaria y de la economía nacional.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
II LEGISLATURA

CUARTO.- Se contiene reforma a la fracción octava del artículo 73 Constitucional vigente, otorgando la facultad al Congreso de la Unión, para asentar las bases por las que el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá celebrar empréstitos otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, aprobar los mismos, reconocer y pagar la deuda nacional. Del mismo modo se otorga facultad al Poder Legislativo Federal, para aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, el Ejecutivo pueda celebrar en empréstitos y otorgar en garantías sobre el crédito de la Nación para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda Nacional. Asimismo se establece que ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley se realice con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado así como, los que se contraten durante una emergencia declarada al amparo del artículo 29 Constitucional.

El Congreso igualmente tendrá competencia para aprobar anualmente los montos de endeudamiento a cargo del Distrito Federal debiendo de informar anualmente al Ejecutivo del Congreso de la Unión y el respectivo jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa al rendir la cuenta pública anual. A partir de la enmienda el Congreso de la Unión establecerá en las leyes, las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de Gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones que se contraten; la obligación de los entes públicos citados a inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda, así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan sus disposiciones; se establece de manera puntual que las leyes antes citadas deberán iniciarse y discutirse en la Cámara de Diputados y en el Congreso de la Unión.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

La reforma que se analiza instaura una comisión legislativa bicameral que analizara la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas estatales, emitiendo las correspondientes observaciones, determinándose que lo anterior aplicara en el caso de los estados que tengan niveles elevados de deuda, del mismo modo aplicara el ajuste para los municipios que se encuentren en el mismo supuesto. En materia de facultades legislativas, el Congreso de la Unión estará facultado para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la federación, los Estados y Municipios, así como el Distrito Federal, conforme los dispone el artículo 25 Constitucional.

QUINTO.- La reforma Constitucional planteada, pretende reformar el artículo 79 de nuestra carta fundamental, a efecto de otorgar competencia a la entidad de Auditoría Superior de la Federación a fiscalizar en forma posterior la deuda y garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto de empréstitos de Estados y Municipios, así mismo posibilita la fiscalización directa en el caso de Estados y Municipios, cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizando el destino y ejercicios de los recursos correspondientes que hayan realizado los Gobiernos Locales.

La reforma igualmente previene reformar el artículo 108 Constitucional, afecto de mandatar a los Gobiernos locales a que contemplen en sus constituciones, la responsabilidad en que incurren los servidores públicos de Estados y Municipios, por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública, toda vez que falsear o desvirtuar información financiera con el objeto de engañar u ocultar la real situación financiera constituye una falta administrativa grave y también es motivo de responsabilidad penal y dichos supuestos deben preverse en el ámbito local. En materia de fiscalización, la reforma concede atribuciones a las entidades de fiscalización locales, para fiscalizar las acciones de los Estados y Municipios en materia de fondos recursos federales, locales y deuda pública, mediante la reforma del párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 Constitucional.

Por cuanto corresponde a la reforma prevista a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la finalidad de fomentar el uso responsable del endeudamiento y, al mismo tiempo, garantizar



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
II LXVI LEGISLATURA

la sostenibilidad de las finanzas públicas, considerando que prevalece la prohibición de contraer obligaciones o empréstitos en gobiernos de otras naciones, personas física o morales extranjeras, así como aquellos que deban cubrirse en moneda extranjera o fuera de territorio Nacional. Se impone la obligación a que las legislaturas locales aprueben con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, en otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago, se precisa que además de contraer deuda para financiar inversiones públicas productivas, se podrán realizar operaciones de refinanciamiento y reestructura siempre y cuando, se realicen bajo las mejores condiciones de mercado; igualmente, se prohíbe expresamente aquel endeudamiento se destine a cubrir gasto corriente, como un principio básico de responsabilidad fiscal; la reforma faculta a los Gobiernos Estatales para otorgar garantías a los Municipios, con el propósito de facilitar el acceso al crédito de los mismos, bajo condiciones financieras más favorables. Se establece de manera puntual que las administraciones públicas locales podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, siempre y cuando no se rebasen los límites máximos y condiciones que establezca la ley, estipulando que dichas obligaciones deberán liquidarse a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de Gobierno, deponiéndose de manera taxativa, que no podrá contratarse deuda en el citado periodo.

SEXTO.- La comisión que dictaminó, dio cuenta del régimen transitorio de la reforma que se propone, destacándose entre otras, la obligación de que la ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las entidades federativas y los municipios, deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la puesta en vigor del decreto de reforma. Las legislaturas locales contaran con 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la referida ley a efecto de armonizar su legislación conforme a la Constitución y la ley mencionada.

Así mismo, la ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entraran en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones en corto plazo, obligando a las Entidades Federativas y los Municipios a enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe sobre todo los empréstitos y obligaciones vigentes a la entrada en vigor a la Reforma Constitucional que se propone en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que el poder Legislativo emitira. Por cuanto



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

corresponde al registro único de empréstitos y obligaciones deberá de informarse puntualmente el mismo a efecto de que el ente fiscalizador cuente con los mayores elementos que permitan la fiscalización puntual de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal, por su parte las legislaturas locales deberán revisar y publicar por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoria al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Reforma Constitucional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 332

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-V; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 25.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
II LEGISLATURA

EL Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y de los planes estatales y municipales deberán observar dicho municipio.

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 73. EL Congreso tiene facultad:

I.a VII. ...

VIII. En materia de deuda pública, para:

1º. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como las que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la Republica en los términos del artículo 29.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV: LEGISLATURA

2º. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informara anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informara igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; al rendir la cuenta pública.

3º. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

4º. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizara la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los periodos de receso del Congresos de la Unión. Lo anterior aplicara en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan en nivel elevado de deuda;

IX. a XXIX-U. ...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
Méjico, D.F., A.M.P.A.

XXIX-V. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXX. ...

Artículo 79. ...

...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizara directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizara el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizara los recursos federales que se destinan y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 108. ...

...

...

Las Constituciones de los Estados de la Republica precisarán, en los mismo términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo, o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 116. ...

...

I....

II. ...

...

...

...

Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
DE LEYES, LEYENDA

se desarrollara conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

...

...

III. a IX. ...

Artículo 117. ...

I a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-V del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y a la ley citada.

Cuarto. Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
III LEGISLATURA

respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

Quinto. La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

Sexto. Las Entidades Federativas y los Municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto; en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

Séptimo. La ley reglamentaria establecerá que el registro a que se refiere el inciso 3º de la fracción VIII del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de las transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, el Congreso de la Unión pueda dar puntual seguimiento al endeudamiento de los Estados y Municipios. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, verificará el destino y aplicación de los recursos en los que se hubiera establecido como garantía recursos de origen federal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Las legislaturas de los Estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos y demás personal del Congreso de la Unión que tengan acceso a la información referente al presente Artículo Transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

Octavo. La ley reglamentaria a que se refiere el Artículo 73, fracción VIII, inciso 3º de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado o mejores que estas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince



MESSES EMILIO CONTRERAS GALINDO
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA


DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
SECRETARIO.


DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUI NCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OTERO ESCALERA





EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO**

Con fecha 20 de febrero del presente año, el C. Dionisio Arreola Arreola, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., y el C. Profr. Héctor Hugo Cardoza, Secretario de dicho Ayuntamiento, enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$ 10,530,868.02 (diez millones quinientos treinta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, más accesorios financieros con su I.V.A., para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Nazas, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$ 10,530,868.02 (diez millones quinientos treinta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.).

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de Nazas, Durango, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del mencionado municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley"*.

TERCERO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2015, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de Nazas, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, la Comisión, dio cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende de la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, la Comisión coincidió con los iniciadores para que el presente, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 337

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Nazas, Durango, para que lleve a cabo el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público, para eficientar el servicio público de iluminación municipal con el apoyo de la Comisión Federal de Electricidad y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras).

SEGUNDO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Nazas, Durango, para que negocie los términos y condiciones y contrate con Banobras crédito simple hasta por la cantidad de \$ 10,530,868.02 (diez millones quinientos treinta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.), incluido el impuesto al valor



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

agregado más accesorios financieros con su I.V.A. correspondiente, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros

TERCERO. El financiamiento que contrate el Municipio de Nazas, Durango, con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para financiar la adquisición e instalación de luminarios, lámparas, balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de Nazas, Durango, así como los accesorios que en su caso financie BANOBRAS.

CUARTO. El importe del financiamiento que contrate el Municipio de Nazas, Durango, en términos de la presente autorización, será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos vigente, asimismo su Cabildo ajustará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se formalice el crédito con base en la presente autorización y deberá informar del ingreso y su aplicación en la cuenta pública.

QUINTO. El financiamiento que contrate el Municipio de Nazas, Durango, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 96 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera o única disposición del crédito que contrate.

SEXTO. El Municipio de Nazas, Durango, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el crédito que se contrate con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del mismo, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de Nazas, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXV LEGISLATURA

recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y como fuente alterna de pago y/o garantía se autoriza al municipio de Nazas, Durango, para que afecte el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Nazas, Durango, para que celebre directa e individualmente los actos e instrumentos jurídicos, para que la Comisión Federal de Electricidad realice el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito.

NOVENO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Nazas, Durango, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir los mecanismos de fuente de pago primaria y fuente alterna de pago y/o garantía para cumplir con las obligaciones derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, incluyendo fideicomisos de administración y pago, mandatos o instrucciones irrevocables, así como para que suscriba para tal fin *todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios* con la Comisión Federal de Electricidad y con Banobras, así como con cualquier otro ente de derecho público o privado que se requiera para instrumentar lo autorizado.

El o los instrumentos legales que se formalicen para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrán revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Nazas, Durango, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

DÉCIMO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Nazas, Durango, para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven de los créditos que contrate con base en esta autorización.

DÉCIMO PRIMERO. El Municipio de Nazas, Durango, deberá observar que en sus Leyes de Ingresos, mientras se mantenga vigente la obligación de pago derivada de los créditos que contrate al amparo de la presente autorización, se prevea, entre otros, el ingreso derivado de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación, el cual no deberá ser menor al monto que resulte de aplicar los porcentajes previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, Durango, para el ejercicio fiscal 2015, sobre el importe bimestral de la facturación por consumo de energía eléctrica que deberán cubrir las personas físicas y morales que tengan contratado o contraten este servicio con la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, se acuerda que en tanto existan obligaciones de pago derivadas del crédito que se autoriza, se abstendrá de otorgar exenciones en el pago del Servicio Público de Iluminación, a los sectores de la población que pongan en riesgo la fuente primaria de pago de ese crédito.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de Nazas, Durango, deberá observar que se incluya en su Programa de Inversión Municipal 2015, el proyecto a financiar con recursos del crédito que contrate con base en la presente autorización, que consistirá en la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros, incluidos el impuesto al valor agregado del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de Nazas, Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXVI LEGISLATURA

DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Nazas, Durango, para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes para concretar todo lo autorizado en la presente autorización, así como para que formalice los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y solicite la inscripción en el (los) mecanismo(s) y en el (los) registro(s) de deuda que se requiera, entre otras.

DÉCIMO CUARTO. Se exenta al Municipio de Nazas, Durango, de dictaminar sus estados financieros, en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El ingreso que obtenga el Municipio de Nazas, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince



CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. JOSÉ ENCARNACION LUJÁN SOTO
SECRETARIO.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
07 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUI NCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 04 de marzo del presente año, el C. José Octavio Ochoa Medina, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., y el C. José de la Luz Ramos Martínez, Secretario de dicho Ayuntamiento, enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$ 2,365,968.48 (dos millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, más accesorios financieros con su I.V.A. correspondiente, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable coh base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$ 2,365,968.48 (dos millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.).

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del mencionado municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

produczan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2015, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de Coneto de Comonfort, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, la Comisión, dió cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende de la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, la Comisión coincidió con los iniciadores para que el presente, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 338

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Coneto de Comonfort, Durango para que lleve a cabo el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público, para eficientar el servicio público de iluminación municipal con el apoyo de la Comisión Federal de Electricidad y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras).

SEGUNDO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, para que negocie los términos y condiciones y contrate con Banobras



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXVI LEGISLATURA

crédito simple hasta por la cantidad de \$ 2,365,968.48 (dos millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado más los accesorios financieros con su I.V.A. correspondiente, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros.

TERCERO. El financiamiento que contrate el Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, así como los accesorios financieros con su I.V.A. correspondiente que en su caso financie BANOBRAS.

CUARTO. El importe del financiamiento que contrate el Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, en términos de la presente autorización, será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos vigente, asimismo su Cabildo ajustará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se formalice el crédito con base en la presente autorización y deberá informar del ingreso y su aplicación en la cuenta pública.

QUINTO. El financiamiento que contrate el Municipio de Coneto de Comonfort, Durango con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 96 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera o única disposición del crédito que contrate, con base en la presente autorización.

SEXTO. El Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el crédito que se contrate con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del mismo, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y afecte como fuente alterna de pago y/o garantía se autoriza al municipio de Coneto de Comonfort, Durango, para que afecte el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, para que celebre directa e individualmente los actos e instrumentos jurídicos, para que la Comisión Federal de Electricidad realice el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito.

NOVENO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir los mecanismos de fuente de pago primaria y fuente alterna de pago y/o garantía para cumplir con las obligaciones derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, incluyendo fideicomisos de administración y pago, mandatos o instrucciones irrevocables, así como para que suscriba para tal fin *todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios* con la Comisión Federal de Electricidad y con Banobras, así como con cualquier otro ente de derecho público o privado que se requiera para instrumentar lo autorizado.

El o los instrumentos legales que se formalicen para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrán revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DÉCIMO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven de los créditos que contrate con base en esta autorización.

DÉCIMO PRIMERO. El Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, deberá observar que en sus Leyes de Ingresos, mientras se mantenga vigente la obligación de pago derivada de los créditos que contrate al amparo de la presente autorización, se prevea, entre otros, el ingreso derivado de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación, el cual no deberá ser menor al monto que resulte de aplicar los porcentajes previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, para el ejercicio fiscal 2015, sobre el importe bimestral de la facturación por consumo de energía eléctrica que deberán cubrir las personas físicas y morales que tengan contratado o contraten este servicio con la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, se acuerda que en tanto existan obligaciones de pago derivadas del crédito que se autoriza, se abstendrá de otorgar exenciones en el pago del Servicio Público de Iluminación, a los sectores de la población que pongan en riesgo la fuente primaria de pago de ese crédito.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, deberá observar que se incluya en su Programa de Inversión Municipal 2015, el proyecto a financiar con recursos del crédito que contrate con base en la presente autorización, que consistirá en la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros, incluidos el impuesto al valor agregado del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de Coneto de Comonfort, Durango.

DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes para concretar todo lo autorizado en la presente autorización, así como para que formalice los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y solicite la inscripción en el (los) mecanismo(s) y en el (los) registro(s) de deuda que se requiera, entre otras.

DÉCIMO CUARTO. Se exenta al Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, de dictaminar sus estados financieros, en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El ingreso que obtenga el Municipio de Coneto de Comonfort, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince



CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO.

J. Luján
DIP. ANA VEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUI NCE



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 04 de marzo del presente año, el C. Heriberto Herrera Herrera, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., y el C. Jesús Bernardo Pedroza Ruiz, Secretario de dicho Ayuntamiento, enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$ 4,787,784.00 (cuatro millones setecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado más accesorios financieros con su I.V.A. correspondiente, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de San Bernardo, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$ 4,787,784.00 (cuatro millones setecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de San Bernardo, Durango, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del mencionado municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

producen obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2015, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de San Bernardo, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, la Comisión, dió cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende de la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, la Comisión coincidió con los iniciadores para que el presente, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de



acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 339

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de San Bernardo, Durango, para que lleve a cabo el Proyecto de Modernización de Alumbrado Público, para eficientar el servicio público de iluminación municipal con el apoyo de la Comisión Federal de Electricidad y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras).

SEGUNDO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Bernardo, Durango, para que negocie los términos y condiciones y contrate con Banobras financiamiento



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

hasta por la cantidad de \$ 4,787,784.00 (cuatro millones setecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, más accesorios financieros con su I.V.A. correspondiente, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros

TERCERO. El financiamiento que contrate el Municipio de San Bernardo, Durango, con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de San Bernardo, Durango, así como los accesorios con su I.V.A., correspondiente que en su caso financie BANOBRAS.

CUARTO. El importe del financiamiento que contrate el Municipio de San Bernardo, Durango, en términos de la presente autorización, será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos vigente, asimismo el Cabildo ajustará el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal en que se formalice el crédito con base en la presente autorización y deberá informar del ingreso y su aplicación en la cuenta pública.

QUINTO. El financiamiento que contrate el Municipio de San Bernardo, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 96 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de San Bernardo, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

SEXTO. El Municipio de San Bernardo, Durango, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el crédito que se contrate con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del mismo, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LVI LEGISLATURA

SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de San Bernardo, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, y como fuente alterna de pago y/o garantía se autoriza al Municipio de San Bernardo, Durango, para que afecte el derecho y flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Bernardo, Durango, para que celebre directa e individualmente los actos e instrumentos jurídicos, para que la Comisión Federal de Electricidad realice el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito.

NOVENO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Bernardo, Durango, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir los mecanismos de fuente de pago primaria y fuente alterna de pago, y/o garantía para cumplir con las obligaciones derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, incluyendo fideicomisos de administración y pago, mandatos o instrucciones irrevocables, así como para que suscriba para tal fin *todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios* con la Comisión Federal de Electricidad y con Banobras, así como con cualquier otro ente de derecho público o privado que se requiera para instrumentar lo autorizado.

El o los instrumentos legales que se formalicen para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrán revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de San Bernardo, Durango, derivadas de los créditos que contrate con base en la presente autorización.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

DÉCIMO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Bernardo, Durango, para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven de los créditos que contrate con base en esta autorización.

DÉCIMO PRIMERO. El Municipio de San Bernardo, Durango, deberá observar que en sus Leyes de Ingresos, mientras se mantenga vigente la obligación de pago derivada de los créditos que contrate al amparo de la presente autorización, se prevea, entre otros, el ingreso derivado de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación, el cual no deberá ser menor al monto que resulte de aplicar los porcentajes previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo, Durango, para el ejercicio fiscal 2015, sobre el importe bimestral de la facturación por consumo de energía eléctrica que deberán cubrir las personas físicas y morales que tengan contratado o contraten este servicio con al Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, se acuerda que en tanto existan obligaciones de pago derivadas del crédito que se autoriza, se abstendrá de otorgar exenciones en el pago del Servicio Público de Iluminación, a los sectores de la población que pongan en riesgo la fuente primaria de pago de este crédito.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de San Bernardo, Durango, deberá observar que se incluya en su Programa de Inversión Municipal 2015, el proyecto a financiar con recursos del crédito que contrate con base en la presente autorización, que consistirá en la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros, incluidos el impuesto al valor agregado del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de San Bernardo, Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXV LEGISLATURA

DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Municipio de San Bernardo, Durango, para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes para concretar todo lo autorizado en la presente autorización, así como para que formalice los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y solicite la inscripción en el (los) mecanismo(s) y en el (los) registro(s) de deuda que se requiera, entre otras.

DÉCIMO CUARTO. Se exenta al Municipio de San Bernardo, Durango, de dictaminar sus estados financieros, en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El ingreso que obtenga el Municipio de San Bernardo, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince



LXVI LEGISLATURA

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO.

E. Luján

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

a - l - .

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUI NCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de marzo del presente año, el C. Reginaldo Carrillo Valdez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., y la C. Sanjuana Antúnez Meraz, Secretario de dicho Ayuntamiento, enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$ 946,340.76 (novecientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 76/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, más accesorios financieros con su I.V.A. correspondiente, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$ 946,340.76 (novecientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 76/100 M.N.).

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del mencionado municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
FACULTAD DE INVESTIGACIONES

produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley*".

TERCERO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2015, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de San Pedro del Gallo, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, la Comisión, dio cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende de la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, la Comisión coincidió con los iniciadores para que el presente, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 340

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que lleve a cabo el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público, para eficientar el servicio público de iluminación municipal con el apoyo de la Comisión Federal de Electricidad y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras).

SEGUNDO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que negocie los términos y condiciones y contrate con Banobras crédito simple hasta por la cantidad de \$ 946,340.76 (novecientos cuarenta y seis



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

mil trescientos cuarenta pesos 76/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado más los accesorios financieros con su I.V.A. correspondiente, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros.

TERCERO. El financiamiento que contrate el Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para financiar la adquisición e instalación de luminarios, lámparas, balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, así como los accesorios financieros correspondientes.

CUARTO. El importe del financiamiento que contrate el Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, en términos de la presente autorización, será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos vigente, asimismo el Cabildo ajustará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se formalice el crédito con base en la presente autorización y deberá informar del ingreso y su aplicación en la cuenta pública.

QUINTO. El financiamiento que contrate el Municipio de San Pedro del Gallo, Durango con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 72 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera o única disposición del crédito que contrate, con base en la presente autorización.

SEXTO. El Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el crédito que se contrate con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del mismo, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y como fuente alterna de pago y/o garantía se autoriza al municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que afecte el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que celebre directa e individualmente los actos e instrumentos jurídicos, para que la Comisión Federal de Electricidad realice el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito.

NOVENO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir los mecanismos de fuente de pago primaria y fuente alterna de pago, y/o garantía para cumplir con las obligaciones derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, incluyendo fideicomisos de administración y pago, mandatos o instrucciones irrevocables, así como para que suscriba para tal fin *todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios* con la Comisión Federal de Electricidad y con Banobras, así como con cualquier otro ente de derecho público o privado que se requiera para instrumentar lo autorizado.

El o los instrumentos legales que se formalicen para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrán revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXVI LEGISLATURA

DÉCIMO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven de los créditos que contrate con base en esta autorización.

DÉCIMO PRIMERO. El Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, deberá observar que en sus Leyes de Ingresos, mientras se mantenga vigente la obligación de pago derivada de los créditos que contrate al amparo de la presente autorización, se prevea, entre otros, el ingreso derivado de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación, el cual no deberá ser menor al monto que resulte de aplicar los porcentajes previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para el ejercicio fiscal 2015, sobre el importe bimestral de la facturación por consumo de energía eléctrica que deberán cubrir las personas físicas y morales que tengan contratado o contraten este servicio con la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, se acuerda que en tanto existan obligaciones de pago derivadas del crédito que se autoriza, se abstendrá de otorgar exenciones en el pago del Servicio Público de Iluminación, a los sectores de la población que pongan en riesgo la fuente primaria de pago de ese crédito.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, deberá observar que se incluya en su Programa de Inversión Municipal 2015, el proyecto a financiar con recursos del crédito que contrate con base en la presente autorización, que consistirá en la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros, incluidos el impuesto al valor agregado del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de San Pedro del Gallo, Durango.

DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes para concretar



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

todo lo autorizado en la presente autorización, así como para que formalice los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y solicite la inscripción en el (los) mecanismo(s) y en el (los) registro(s) de deuda que se requiera, entre otras.

DÉCIMO CUARTO. Se exenta al Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, de dictaminar sus estados financieros, en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El ingreso que obtenga el Municipio de San Pedro del Gallo, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince



CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
PRESIDENTE.

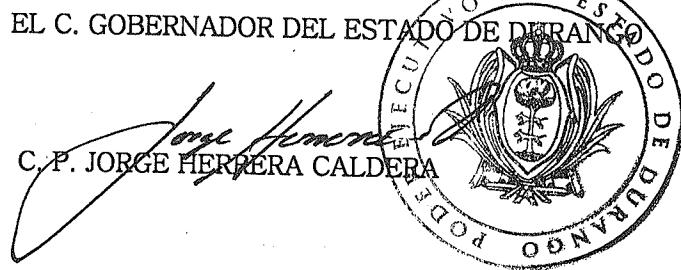
LXVI LEGISLATURA

E. Luján
DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO

a - l - -
DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUI NCE



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de julio de 2014, el C. I.S.C. José Naúm Amaya López, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, y el C. Profr. Pedro Miguel Mendoza Moreno, Secretario de dicho Ayuntamiento, enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, al municipio en mención, para la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$4'700,000.00 (cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluye las comisiones respectivas y su impuesto al valor agregado correspondiente, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

SEGUNDO. Por lo que la Comisión que dictaminó al analizar la iniciativa mencionada en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 28 de junio de 2014, con la cual se pretende obtener de esta Representación



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Popular, la autorización para que el Municipio de Peñón Blanco, Durango, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS) un crédito hasta por la cantidad de \$4'700,000.00 (cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será financiar inversiones públicas productivas incluidas dentro de los campos de atención de Banobras, las comisiones con su I.V.A. correspondiente, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

TERCERO. Dentro de las múltiples necesidades que presenta el Municipio de Peñón Blanco, Durango, son las de construcción y remodelación de espacios públicos, así como infraestructura deportiva e imagen urbana, tomando en consideración que es un municipio que tiene una considerable afluencia de turistas, por su río y balnearios, lo cual es necesarios dar una buena imagen al turismo, en razón de que ello coadyuva a que dicho ayuntamiento, obtenga más recursos; de igual forma, se estará apoyando a las familias del Municipio, para que sus hijos realicen deporte y crezcan en un ambiente más sano, lo cual hará que los habitantes de Peñón Blanco, Durango, sean más activos, pero sobre todo ello contribuirá a que convivan en armonía.

CUARTO. Es por eso que la Comisión, antes de emitir el presente, analizaron la capacidad de endeudamiento del Municipio de Peñón Blanco, llegando a la conclusión que éste se encuentra solvente para la contratación del financiamiento, y tomando en consideración además la grave situación que atraviesa este municipio al igual que los demás de nuestra entidad, para realizar obras, y que por sí solos, o con su sola recaudación no lo podrían lograr; por lo que, es necesario solicitar al Pleno su aprobación en sentido positivo, ya que con ello, estamos seguros que estaremos coadyuvando a que se cumplan algunas de las tantas demandas de los habitantes del multireferido municipio de Peñón Blanco, Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, aún y cuando el Acta de Cabildo mediante la cual se aprobó solicitar de esta Representación Popular el crédito en mención, tiene su sustento en los artículos 27 inciso C) fracción VIII y 42 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en ese tiempo, sin embargo, se entiende que



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

en concordancia con los artículos 33 inciso C), fracción VIII y 52 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, vigente desde el día seis de agosto del año próximo pasado, también sirven de fundamento para solicitar de este Congreso la autorización del multireferido crédito; por lo que, de conformidad con lo que dispone también el artículo 182 en su último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y con las adecuaciones realizadas a la iniciativa, por considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídico,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 345

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$4'700,000.00 (cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

SEGUNDO. El crédito que el Municipio de Peñón Blanco, Durango contrate se destinará, única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, que consisten en infraestructura deportiva e imagen urbana, construcción y remodelación de espacios públicos, urbanización, agua potable, alcantarillado y vivienda, así como las comisiones que establezca el banco acreedor con su I.V.A. respectivo, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Peñón Blanco, Durango, será pagado al Banco acreedor, en un plazo máximo de 10 (Diez) años.

CUARTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de afectaciones anteriores a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Peñón Blanco, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Peñón Blanco, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Peñón Blanco, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO. Al H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en el Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince



CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO.

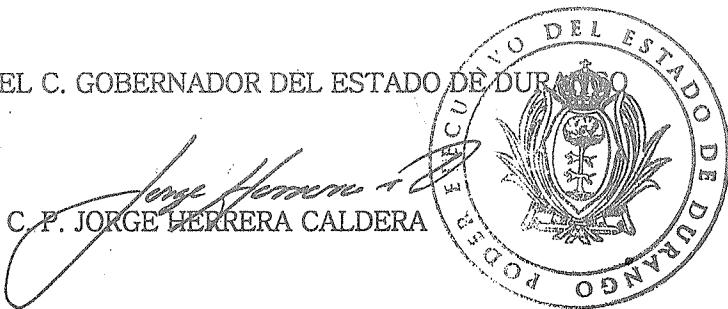
DIP. ANAEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUI NCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado